



# RESOLUCION R-Nº 063 2-2022

"50 ANIVERSARIO DE LA UNSa. Mi sabiduría viene de esta tierra"

"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

Universidad Nacional de Salta  
Rectorado

SALTA, 05 MAY 2022

Expte. Nº 92/15

VISTO estas actuaciones relacionadas con la situación planteada por el Cr. Carlos R. NINA de fs. 1 a 3, de fecha 8 de abril de 2015; y

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 26 vta la DIRECCIÓN DE SUMARIOS en su Dictamen Nº 708 aconseja el traslado del Cr. NINA a otra dependencia.

QUE a fs. 27/28 la COORDINACIÓN LEGAL Y TÉCNICA en su Dictamen Nº 600, comparte la opinión vertida la Dirección de Sumarios, por lo que aconseja emitir resolución disponiendo el traslado.

QUE por Resoluciones R-Nº 1374-2018 y R-Nº 1405-2018, se traslada al Cr. Carlos Rodolfo NINA, personal de apoyo universitario Categoría 2 del CONSEJO DE INVESTIGACIÓN a la DIRECCIÓN del ARCHIVO GENERAL E HISTÓRICO, sin modificación de su situación de revista.

QUE la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS emite Dictamen que se transcribe textualmente a continuación:

Señor Rector:

1.- En la fecha, Secretaría de Asuntos Jurídicos toma conocimiento e intervención en las presentes actuaciones.

2.- De acuerdo a lo actuado, se agrega de fs. 1/3 una presentación del Sr. Carlos Rodolfo Nina, Director Administrativo Contable del Consejo de Investigación de esta Universidad Nacional de Salta, dirigida al Sr. Rector, por la que pone en su conocimiento lo que denomina: "...situación que este profesional viene soportando desde que asumió el cargo mencionado".

3.- Relata que desde que asumió sus funciones encontró el rechazo de la Presidenta del Consejo, de algunos trabajadores y del Secretario Técnico, a quienes les atribuye mal trato personal a través de distintos actos que consigna y que -dice- lo perturban emocional e intelectualmente, además de afectarlo en su salud psicofísica.

4.- Con tal motivo, las personas por el Cr. Nina señaladas realizan presentaciones a fs. 5/6, 7/8 y 12/14, las que motivan la intervención de la Dirección de Sumarios a fs. 15, que propone atender la cuestión a través de una instancia de mediación para la que se encuentra especializada.

5.- La instancia mediadora así abierta no arriba a acuerdo alguno entre las partes, dada la naturaleza de las posiciones encontradas, motivo por el cual se emite, por Asesoría Jurídica, el Dictamen Nº 600 (fs. 27/28), en donde se sugiere la promoción de un sumario y el traslado transitorio del agente Cr. Carlos Nina a otra dependencia universitaria.

6.- Cabe señalar que, mediante Res. R Nº 1374/18 y 1405/18, dictadas en el Expte. Nº 167/18, el personal de apoyo universitario Categoría 2 del Consejo de Investigación Cr. Carlos Rodolfo Nina, fue trasladado a la Dirección del Archivo General e Histórico, sin modificación de la situación de revista.

7.- Ahora bien y atendiendo al estado de las actuaciones, es necesario señalar que el último acto válido a considerar de la tramitación del expediente que se analiza, constituye el



## RESOLUCION R-Nº 0632-2022

"50 ANIVERSARIO DE LA UNSa. Mi sabiduría viene de esta tierra"

"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

Universidad Nacional de Salta  
Rectorado

Expte. N° 92/15

Dictamen N° 600 arriba citado (fs. 27/28), que lleva fecha del 8 de octubre de 2015.

8.- Tal como fuera desarrollado en distintos precedentes administrativos, el art. 147 del Decreto N° 366/06 (Convenio Colectivo para el Sector No Docente de Instituciones Universitarias Nacionales), expresa que la prescripción que en el mismo se regula (de seis meses o un año en los distintos supuestos a que refiere) se interrumpe con la iniciación del sumario. Es sabido que la interrupción importa dejar sin efecto el plazo transcurrido hasta el momento del acto interruptivo, el que comienza a contarse nuevamente desde tal momento.

9.- La paralización de las actuaciones desde la fecha arriba indicada y la ausencia de impulso procedimental en el tiempo transcurrido, desde el último acto válido considerado (octubre de 2015), habilita entender que se ha operado la prescripción liberatoria respecto de quienes se encuentran involucrados en el presente trámite, por el transcurso del plazo contemplado en el art. 147 citado.

10.- Resultan de aplicación al caso los principios establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos acerca del reconocimiento del derecho a un proceso "dentro de un plazo razonable", previsto en la Convención Americana de Derechos Humanos, con fundamento, entre otras razones, en la necesidad de evitar dilaciones indebidas que lleguen a traicionar una privación y denegación de justicia.

11.- A pesar que la Convención no ha aclarado el alcance de la expresión "plazo razonable", existen muchísimos antecedentes en la jurisprudencia internacional que han considerado, a la luz de las circunstancias particulares de cada caso, los siguientes criterios: la complejidad del litigio; la conducta de los demandantes y de las autoridades judiciales y la forma como se ha tramitado la etapa de instrucción del proceso, entre otros supuestos.

Dichos principios son también aplicables, *mutatis mutandi*, al procedimiento administrativo.

12.- Es cierto que la prescripción se interrumpe por los actos de procedimiento que tiendan a mantener la acción disciplinaria, pero también lo es que la seguridad jurídica exige que no permanezcan indefinidos, ilimitadamente, los derechos en el tiempo.

Es por eso que la ley prevé el instituto de la prescripción llevando, a quien no ejerce un derecho —o una potestad— por el lapso de tiempo establecido por la norma, a perder la posibilidad de hacerlo. El instituto de la prescripción responde a exigencias de orden público y se impone por la necesidad de dar firmeza y seguridad a las relaciones jurídicas.

13.- En este sentido, la Suprema Corte de Justicia ha entendido que se configura la secuela del sumario, como casual interruptiva de la prescripción, " ... si la administración realiza los actos que hacen proseguir el mismo y que exteriorizan la voluntad de perseguir al eventual responsable -acreditadas en la causa- tales circunstancias resultan idóneas para enervar dicho cómputo" (SCBA, B 56090 S 24-2-1998).

14.- En el caso de estas actuaciones ello no ha acontecido, siendo que no se advierte acto válido, de impuso procedimental, desde el mes de octubre de 2015, lo que importa haberse operado el transcurso de los plazos de prescripción del art. 147 CCT No Docente.

15.- Debe destacarse asimismo, que el criterio expuesto fue convalidado por la Sala I de la Cámara Federal de Salta, en autos: "Aguirre, Elba Lourdes c/ Universidad Nacional de Salta s/ Recurso directo Ley de Educación Superior Ley 24.521", Expte. N° 3739/2020, en donde, luego de efectuado el control de legalidad sobre el procedimiento, en lo pertinente, dijo: " ... como corolario de todas las razones vertidas, este Tribunal concluye que la acción disciplinaria de la UNSa ... prescribió en los términos del art. 147 del decreto 366/06 en virtud de su inactividad por más de dieciocho (18) meses ...".



"50 ANIVERSARIO DE LA UNSa. Mi sabiduría viene de esta tierra"

"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

Universidad Nacional de Salta  
Rectorado

Expte. N° 92/15

16.- *Corresponde entonces dar por concluido el presente trámite, declarar prescrita la acción disciplinaria y extinguida la atribución punitiva de la autoridad administrativa sobre los hechos que las motivaron.*

*Sirva la presente de atenta nota de elevación.*

Por ello y atento a lo aconsejado por SECRETARÍA GENERAL,

LA VICERRECTORA A/C DEL RECTORADO  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dar por concluido el trámite del Expediente de referencia, en consecuencia declarar prescrita la acción disciplinaria y extinguida la atribución punitiva de la autoridad administrativa sobre los hechos que las motivaron.

ARTÍCULO 2º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese a los interesados. Cumplido, siga a RECTORADO, a sus efectos y archívese.



Prof. Oscar Darío Barrios  
Secretario General  
Universidad Nacional de Salta

*Graciela del Valle Morales*  
Dra. GRACIELA del VALLE MORALES  
VICERRECTORA  
Universidad Nacional de Salta

RESOLUCION R-N° 0632-2022